

Informe

La Seguridad Social por dentro (I)

Dentro del Sistema de Seguridad Social hay distintos regímenes, estableciendo la Ley quiénes se acogen a unos y otros. En lo que respecta a Enseñanza, y dada la división que en ésta existe entre Privada y Estatal, hay dos regímenes distintos. Aquí vamos a referirnos exclusivamente al Régimen General de la Seguridad Social en el que están incluidos todos los trabajadores de la Enseñanza Privada a la que pertenecen también aquellos que aún trabajando en organismos públicos tienen contrato laboral; quedan por tanto excluidos de este Régimen General, los funcionarios y contratados administrativos.

Nuestro objetivo no es hacer un análisis exhaustivo sino abordar los temas sobre los que se plantean más interrogantes por ser precisamente los más cotidianos, sacrificando la profundidad a la claridad.

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES A SER INCLUIDOS EN LA S. SOCIAL

Todo trabajador tiene derecho a ser incluido en la Seguridad Social desde el momento que empieza su actividad, incluso durante el período de prueba.

NORMAS PARA LA INCLUSION DE LOS TRABAJADORES EN LA S. SOCIAL

INSCRIPCION.- Toda empresa tiene un número de inscripción en la S.S., lo conocemos porque tiene que estar en la nómina. Sirve para localizar períodos de cotización y si el empresario inscrito continua en activo o de baja en la S.S. Todo trabajador que trabaje para alguien no inscrito o de BAJA en la inscripción de empresa, debe denunciarlo porque es seguro que no cotiza a la Seguridad Social por ese trabajador. Además, todo trabajador debe conocer la mutua patronal de accidente de trabajo con la que la empresa contrata los riesgos de accidente de trabajo.

AFILIACION.- Todo trabajador tiene una **cartilla única** de Seguridad Social. Es el documento que demuestra su relación de derechos de S.S. Esta cartilla se entrega cuando es afiliado en la S.S. normalmente cuando trabaja por primera vez en su vida. Es un derecho del trabajador y el empresario tienen un plazo de cinco días (a contar desde el primero que se ha empezado a trabajar) para tramitar la cartilla. En caso de que el empresario incumpla esta obligación, el trabajador puede por sí mismo afiliarse a la S.S.

ALTA.- Todo trabajador tiene derecho a estar en la S.S.:

- 1.- Mientras esté trabajando.
- 2.- Cuando esté enfermo y dado de baja por el médico.
- 3.- Cuando perciba desempleo.
- 4.- Si se es pensionista.

BAJA.- Deja de estar de alta:

- 1.- Cuando no trabaje.
- 2.- Cuando agote las prestaciones por desempleo o Invalidez provisional o sea dado de alta por el médico habiendo dejado de pertenecer a la empresa. **NOTA.-** No confundir el ALTA y BAJA en la S. Social con el alta del médico.

COTIZACION:

Están **obligados** a cotizar los trabajadores y los empresarios aunque en el régimen de accidente de trabajo y enfermedad profesional, la cotización correrá a cargo exclusivamente de estos últimos.

El empresario es el responsable de ingresar mensualmente las cotizaciones a la S. Social.

Cuánto se cotiza: Trabajadores: el 5,15 por 100 del salario mensual más el prorratio de las pagas extras obligatorias es decir, se cotiza por la paga de Navidad y Julio no en el mes que se perciben, sino a lo largo del año. **Empresarios:** el 29,15 por 100 de esa misma cantidad.

Excepciones: Actualmente, y hasta que no entre en vigor el Estatuto de los Trabajadores, el Gobierno establece periódicamente unos topes máximos y mínimos por encima o debajo de los cuales no se puede cotizar.

Ejemplo: Actualmente el tope mínimo de cotización para la categoría de titulados superiores es de 38.850 pts. En el caso de que un licenciado gane 15.000 pts. mensuales, deberá cotizar no sobre lo que realmente gane, sino sobre las 38.850 pts.

La obligación de cotizar continuará mientras se este percibiendo el seguro de desempleo o de baja por enfermedad (Incapacidad Laboral Transitoria) pero en este caso es la S. Social quien cotiza por el trabajador.

Sobre qué se cotiza: Sobre la remuneración total excepto:

- Las dietas de viaje, gastos de locomoción, plus de distancia y plus de transporte urbano.
- Las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones y despidos.
- Las percepciones por matrimonio.
- Las prestaciones de la S. Social.

Actualmente se cotiza también por las horas extraordinarias: 12 por 100 los empresarios y 2 por 100 los trabajadores.

Cuando el empresario cotice fuera de plazo, el tipo de cotización será el vigente en el momento que haga el ingreso.

Son nulos todos los pactos por los cuales el trabajador asuma la responsabilidad de pagar la cuota que corresponde al empresario.

Existen situaciones en las cuales no se cotiza pero se tienen los mismos derechos que cuando se está de alta en la S.S.; se denomina **SITUACION ASIMILADA A ALTA** y son:

- Huelga o cierre patronal.
- Excedencia forzosa.
- Servicio Militar.
- Mayores de 55 años.
- Cuando se cobra el seguro de desempleo.
- Trabajadores trasladados fuera del territorio nacional.

CONTINGENCIAS QUE PROTEGE LA SEGURIDAD SOCIAL:

- **Asistencia sanitaria** en los casos de maternidad, de enfermedad común o profesional y accidentes, sean o no de trabajo.

- **Prestaciones económicas por: Incapacidad laboral transitoria.**

- **Pensiones:**

- Jubilación.
- Invalidez.
- Viudedad.
- Orfandad.
- Desempleo.

QUIENES TIENEN DERECHO A PERCIBIR ESTAS PRESTACIONES

- Todos los trabajadores afiliados y en alta en la S. Social o situación de alta asimilado en el momento que se produzca el hecho causante.

- Además se exige, para algunas de estas prestaciones (lo veremos en cada caso concreto), tener cubierto el "período de carencia" es decir, la Ley exige que para tener derecho a recibir determinadas prestaciones, el trabajador ha debido de cotizar a la S.S. un tiempo mínimo; este tiempo varía según la prestación que sea.

Ejemplo: La Ley exige que para tener derecho a cobrar por I.L.T. se ha tenido que cotizar 180 días a la S. Social.

- Si el trabajador está de alta en la S.S. pero el empresario no ha cotizado, se tiene igualmente derecho a recibir estas prestaciones.

CUANTIA DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS

La cantidad que se percibe esta en función:

- De lo que el trabajador haya cotizado.
- Del porcentaje, establecido por ley, para cada una de las prestaciones.
- En el caso de la jubilación, influye también el número de años cotizados.

Veamos ahora cada una de las contingencias protegibles, su definición, requisitos exigibles para percibir las y cuantía de ellas.

Asistencia sanitaria: El único requisito es estar dado de alta en la S. Social. Se puede recibir esta asistencia desde el primer día de estar cotizando. Tienen derecho a ella el trabajador, los familiares que estén a su cargo y los pensionistas, así como los mayores de 55 años.

PRESTACIONES ECONOMICAS

Incapacidad Laboral Transitoria.- Es la situación en la que está el trabajador cuando se encuentra **incapacitado** para realizar su trabajo, bien por enfermedad común, enfermedad profesional o accidente siempre y cuando esta incapacidad tenga carácter **temporal**.

Una excepción de lo anterior es la situación de **maternidad** en que la trabajadora está en I.L.T. por que la Ley lo dice expresamente sin que necesariamente se encuentra incapacitada para el trabajo.

Requisitos: Tienen derecho a ella los trabajadores que cumplan las condiciones generales antes señaladas (afiliado y en alta en la S.S. en el momento que se produzca el hecho). Pero además se exige:

- Por enfermedad común: haber cotizado 180 días en los últimos cinco años.
- Por enfermedad profesional o accidente: no se exige período de cotización por tanto tendrán derecho a percibirla habiendo cotizado un sólo día.
- En caso de maternidad: que la trabajadora haya sido afiliada a la S.S. por lo menos nueve meses antes de dar a luz y que haya cumplido en el año inmediatamente anterior a dicho momento un período mínimo de cotización de 180 días.

CUANDO SE ABONA

Por enfermedad común a partir del cuarto día de la baja (el accidente no laboral es considerado a estos efectos como enfermedad común) y por enfermedad profesional o accidente laboral, desde el día siguiente al de la baja. Corre a cargo del empresario el salario íntegro de esos días.

CUANTO TIEMPO DURA LA I.L.T.

La duración máxima es de doce meses prorrogables por otros seis cuando se presuma que durante ellos pueda el trabajador ser dado de alta médica por curación. En caso de que no haya posibilidades de curación o deba seguir recibiendo asistencia sanitaria se pasa a la situación de INVALIDEZ.

Puede concluir la I.L.T. también por fallecimiento, fraude, imprudencia temeraria del trabajador o que este trabaje durante la I.L.T. por cuenta propia o ajena.

CUANTIA DE LA PRESTACIÓN ECONOMICA POR I.L.T.

- Por enfermedad común: el 75 por 100 de lo cotizado el mes anterior en el que va incluido la parte proporcional de pagas extraordinarias.
- Por enfermedad profesional o accidente laboral: el 75 por 100 de lo que cobraba ese día o bien del salario del mes anterior dividido entre los días del mes.

NOTA.- En el convenio Estatal de Enseñanza Privada se establece que durante los tres primeros meses de I.L.T. el empresario deberá abonar el 25 por 100 restante hasta completar el salario real.